REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02362
Solicitud núm: 2024-R0233890
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-1575

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis [redacted], presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00087 de fecha 9 de febrero de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02362
Solicitud núm: 2024-R0233890
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 17 de mayo de 2024, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], Eligia [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) representado por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 31 de mayo de 2024, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 5 de noviembre de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger la solución del presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 11 de julio del 2022 la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia 0030- 1643-2022-SSEN-00584, acogiendo el recurso contencioso administrativo interpuesto por Brígida Vianela Santiago

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02362
Solicitud núm: 2024-R0233890
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Martínez contra el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD).

5. Posteriormente, [redacted] interpuso una demandan en ejecución de sentencia y liquidación de astreinte, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00087 de fecha 9 de febrero de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma la solicitud de liquidación de astreinte, incoada por la señora [redacted], interpuesta en fecha 13 de noviembre del 2023, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD). **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo, la solicitud de liquidación de astreinte, en consecuencia, condena al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), al pago de una astreinte por la suma de dos millones seiscientos noventa y cinco mil pesos dominicanos (RD$2,695,000.00), a favor de la señora [redacted], en virtud de la Sentencia núm. 0030-1643-2022- SSEN-00584, de fecha 11 de julio del 2022, por los motivos expuestos. **QUINTO:** ACOGE la solicitud en cuanto a la responsabilidad patrimonial bajo la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00), por los motivos antes expuestos en la parte considerativa de la presente decisión. **QUINTO:** ORDENA, el AUMENTO de la astreinte por la suma de DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS (RD$10,000.00) diarios por cada día de retardo en el cumplimiento de la presente decisión, contados a partir de los quince días siguientes a la notificación de la presente decisión. **SEXTO:** Declara libre de costas el presente proceso. **SÉPTIMO**:

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02362
Solicitud núm: 2024-R0233890
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, señor [redacted]; a la parte recurrida, MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA (MINERD)y al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO (PGA). **OCTAVO**: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Violación de la Constitución, artículo 69 de la Constitución por tutela judicial efectiva, violación al derecho de defensa y violación a la Ley núm. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, articulo 3 numeral 22 Principio al Debido Proceso" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico.

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02362
Solicitud núm: 2024-R0233890
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

V. Incidente

a) Sobre la extemporaneidad del recurso de casación

8. En su memorial de defensa la parte recurrida solicitó que se declare inadmisible el presente recurso de casación por haber sido interpuesto fuera del plazo de los veinte (20) días hábiles establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

9. En ese marco, el artículo 14 de la referida legislación, dispone sobre el plazo para recurrir sentencias en casación, prescribiendo que *el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto*; asimismo, el párrafo I del indicado artículo indica que el *plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia*.

10. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente se encuentra depositado el acto núm. 360/2024 de fecha 29 de febrero de 2024, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo**,** en el cual ser hace constar su traslado a *la Avenida* [redacted] *esquina Santiago, No. 02, Gazcue, Distrito Nacional, capital de*

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02362
Solicitud núm: 2024-R0233890
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

la República Dominicana; que es donde tiene su domicilio principal el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), y una vez allí en el lugar de mi traslado he hablado personalmente con [redacted] *quien me dijo que es abogado de mi requerida (…) LES HE NOTIFICADO a mi requerida El Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), en cabeza de este acto: PRIMERO: Copia certificada de la Sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00087 dictada en fecha nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo reza de la manera siguiente (…) ADVIRTIENDOLE a mi requerida El Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), que a partir de la presente notificación de sentencia, dispone de un plazo de QUINCE (15) días para recurrir en revisión por ante el Tribunal Superior Administrativo, en virtud del artículo 40 de la Ley núm. 1494 que instituye la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y de un plazo de VEINTE(20) para recurrir en casación por ante la Suprema Corte de Justicia, en virtud del artículo 14 de la Ley núm. 2-2023 sobre Procedimiento de Casación (sic).*

11. Así, puede extraerse del contenido del referido acto de notificación que con este se dio a conocer de forma efectiva a la parte recurrente la decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación, dejando con abiertas las vías recursivas dispuestas para su impugnación.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02362
Solicitud núm: 2024-R0233890
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

12. Partiendo de lo anterior, considera esta Sala oportuno resaltar que la notificación de la sentencia impugnada fue realizada en el domicilio de la parte recurrente. Dicho esto, procede que se realice el cómputo del plazo con la finalidad de evaluar si el presente recurso de casación fue incoado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

13. En dicho tenor, resulta oportuno precisar, que tal como hemos adelantado con anterioridad, de conformidad con el párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 2-23, el plazo de 20 días para recurrir en casación las decisiones jurisdiccionales es hábil. Asimismo, el artículo 82 de la referida normativa dispone que los plazos allí establecidos inician su cómputo a partir del próximo día hábil que continúe a la fecha de notificación o de la actuación que abra los plazos, en los casos aplicables, dicho esto, los plazos (los que corren a partir de una notificación) son también francos, en virtud de las disposiciones del derecho común contenido en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, es decir, que nos encontramos en presencia de un plazo hábil y franco.

14. Que, al ser verificado que la sentencia impugnada fue notificada en fecha 29 de febrero de 2024 dentro del espacio geográfico del Distrito Nacional, el último día hábil para acudir ante esta jurisdicción se configurada el 2 de abril de 2024.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02362
Solicitud núm: 2024-R0233890
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

En esa misma línea, al ser constatado que el presente recurso de casación fue interpuesto en fecha 17 de mayo de 2024, puede ser colegido que se encontraba vencido el plazo de 20 días hábiles y francos dispuestos por la Ley.

15. En ese orden, de conformidad con el hecho de que el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, después de haber transcurrido el indicado plazo, dispuesto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, contados a partir de la notificación de la sentencia impugnada, el presente recurso debe ser sancionado con la declaratoria de inadmisibilidad, por tardío.

16. En consecuencia, procede declarar la inadmisibilidad del recurso de casación, lo que impide ponderar el memorial de casación debido a que la inadmisibilidad por su propia naturaleza elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente caso.

17. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00087 de fecha 9 de febrero de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis [redacted], Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

Yo, [redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.